

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléfono 42484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 30 pesetas.

Año XI

Domingo 1 de septiembre de 1946

Núm. 244

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se aprueba el Texto refundido del Libro 3.º de la Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones ... ..	6630	la Orden ministerial de 8 de agosto de 1946, que autoriza la convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esta Dirección General ... ..	6639
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Disponibles.—Orden de 27 de agosto de 1946 por la que queda disponible el Comandante de Infantería don Juan Zamora Moll, por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico... ..	6630	EDUCACION NACIONAL. — Subsecretaría. — Nombrando a don Javier de Bengoechea y Niebla, por concurso-oposición. Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao ... ..	6642
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945 ... ..	6630	Declarando jubilado por edad, a Domingo Lago Gómez, subalterno de los Teatros de la Opera y María Guerrero. ... ..	6642
Otra de 17 de junio de 1946 por la que se fija la plantilla de personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento que corresponde a las diversas dependencias del mismo ... ..	6633	OBRAS PUBLICAS. — Dirección General de Puertos y Señales Marítimas. — Autorizando a don Enrique Vidal Faura para ocupar terreno de dominio público en la playa de Los Nietos Mar Menor, término municipal de Cartagena, para construir dos casas con destino a vivienda ... ..	6642
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
Orden de 27 de agosto de 1946 por la que se dispone la modificación que se indica del artículo segundo de los Estatutos de la «Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, S. A.» ... ..	6635	Pliego de condiciones para la subasta de la concesión otorgada a don Luis Figueras y Silvela por Real Decreto de 21 de marzo de 1879, transferida por Real Orden de 17 de diciembre de 1879 a la Compañía del Puerto de Aguilas y decretada su caducidad por Orden ministerial de 2 de febrero de 1942 ... ..	6643
Otra de 27 de agosto de 1946 por la que se adjudica a «Entrecanales y Távora, S. A.», el concurso de las obras del trozo cuarto de la Sección primera y apeadero de la avenida de Calvo Sotelo (Recoletos) de los Enlaces Ferroviarios de Madrid ... ..	6636	Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para ocupar una parcela en la ensenada de Ríos, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a la construcción de un varadero y muelle de monturas a flote ... ..	6643
Otra de 27 de agosto de 1946 por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de obras dependientes de este Departamento ... ..	6636	Rectificación de los errores observados en las adjudicaciones de subastas de obras en carreteras que se citan ... ..	6644
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
GOBERNACION.—Dirección General de Seguridad.—Instrucciones dictadas en cumplimiento de lo mandado por		ANEXO AL NUMERO 244.—MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Texto refundido de las disposiciones que regulan la Contribución de Usos y Consumos.—Libro tercero, Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones. Comprende: A, Reglamento del Impuesto sobre los Transportes por vías Terrestres y Fluviales.— B, Idem id sobre la Patente Nacional clases A y D.— C, Idem id. sobre la Radioaudición.—D, Idem id. sobre el Uso del Teléfono.—Fascículo primero (páginas 1 a 8).	
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 26 de julio de 1946 por el que se aprueba el Texto refundido del Libro 3.º de la Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco autorizando al Ministerio de Hacienda para la publicación de Textos refundidos de los vigentes Reglamentos y disposiciones porque se rigen los diferentes impuestos que integran la Contribución de Usos y Consumos, por el citado Departamento ministerial se ha procedido a la redacción del Libro tercero de la Recopilación de disposiciones de la referida Contribución, que comprende los impuestos que gravan las comunicaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba el Libro tercero del Texto refundido de las Disposiciones porque se rigen los diferentes

impuestos integrados en la Contribución de Usos y Consumos, conforme a lo dispuesto en el artículo noventa y tres de la Ley de Reforma Tributaria, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta, que se detallan a continuación:

- A) Sobre transportes por las vías terrestres y fluviales.
- B) Sobre Patente Nacional de Circulación de Automóviles de las clases A y D.
- C) Sobre Radiodifusión.
- D) Sobre el uso del teléfono.

**Artículo segundo.**—Dicho Texto refundido se denominará oficialmente «Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre las Comunicaciones», subdividiéndose en Reglamentos parciales por cada uno de los impuestos que se detallan en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**Dirección General de Reclutamiento y Personal Disponibles**

**ORDEN de 27 de agosto de 1946 por la que queda disponible el Comandante de Infantería don Juan Zamora Moll, por baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.**

Causa baja en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico el Comandante de Infantería don Juan Zamora Moll, el cual cesa en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4) y queda en la de disponible forzoso en la Tercera Región Militar, plaza de Murcia.

Madrid, 27 de agosto de 1946.

DAVILA

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 10 de julio de 1946 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio Nacional, convocado en 12 de abril de 1945.**

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Orden ministerial de 12 de

abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14) y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario, verificadas por las Ordenes de 30 de abril y 17 de mayo del presente año, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de los días 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de mayo último y 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del mismo mes, y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 de junio próximo pasado, con las alteraciones que en la presente Orden se determinan, rectificándose previamente los errores materiales de publicación.

Segundo. Estimar las reclamaciones formuladas por los concursantes que en relación aparte y por orden alfabético se enumeran.

Tercero. Desestimar las reclamaciones correspondientes a los Maestros que se detallan en la respectiva relación, por no asistir derecho a los interesados.

Cuarto. Publicar, por orden de puntuación, nueva relación de destinos de los Maestros a quienes les corresponde como consecuencia de las reclamaciones estimadas, así como aquellos que, habiendo obtenido escuela en la adjudicación provisional, quedan sin destino.

Quinto. Dejar sin efecto la adjudicación provisional de don Juan Eugenio Pedreira Deibe, Maestro de Entrecruces

(La Coruña), y la de doña María luminada Lorenzo Amado, Maestra de la provincia de La Coruña, por no reunir las condiciones exigidas en la citada Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Sexto. Rectificar el nombramiento realizado por el turno de consortes a favor de don José María Quiroga Alvarez, Maestro de Aldemunde (La Coruña), el cual queda destinado por el indicado turno a la unitaria número 2 de El Ferrol del Cauñillo (La Coruña), toda vez que por la Delegación Administrativa de aquella provincia se comunicó, con posterioridad a la adjudicación provisional de destinos, que la unitaria número 3 de la citada localidad que obtuvo dicho Maestro no era vacante, pasando, por tanto, al turno de consortes la unitaria número 2 anunciada en el de oposición restringida, el cual quedará compensado con vacante de localidad de más de 10.000 habitantes de dicha provincia.

Séptimo. La toma de posesión en las respectivas escuelas se verificará el primer día hábil de octubre próximo, en cuya fecha dará comienzo el curso escolar con respecto a los Maestros destinados en el concurso, los que causarán baja oficial en sus escuelas de procedencia, independientemente de la fecha en que aquella se realice, en 30 de septiembre próximo, y diligenciándose las posesiones con efectos económicos y administrativos de 1.º de octubre del presente año; ambas diligencias se harán constar

en los títulos administrativos de cada Maestro, sin necesidad de expedir otro nuevo, cursándose por las Delegaciones Administrativas las órdenes necesarias a los Presidentes de las Juntas Municipales para que éstos formulen las diligencias de cese, bastando para ello la remisión por los interesados de sus títulos administrativos.

Octavo. Quedan comprendidos en el número anterior los Maestros que obtuvieron destino por el turno forzoso, número 4.º de la Orden ministerial de 12 de abril de 1945.

Noveno. Los que sirven escuela de régimen especial y obtienen plazas en el concurso, optarán entre uno u otro destino, opción que quedará realizada con la posesión o no de la escuela para la que son nombrados en el presente concurso, la que quedará vacante en caso negativo, con efectos de 1.º de octubre próximo y servirá de referencia a los interesados para cuando pasen a servir escuela de régimen ordinario.

Décimo. Los que fueron libremente destinados a escuelas que no solicitaron, como comprendidos en el número 8.º de la Orden citada de 12 de abril de 1945, podrán continuar en la situación de provisionales, siendo suficiente para ello con la no posesión de la escuela para la que han sido nombrados; debiendo, no obstante, comunicarlo a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que sirven y a la de destino si fuese distinta.

Undécimo. Por esta Orden queda agotada la vía gubernativa para cuantas reclamaciones se refieran al concurso general de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## RELACIONES QUE SE CITAN

### MAESTROS

#### PRIMERA RELACIÓN-RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES

**B. O. del E. número 130, de 10 de mayo de 1946**

*Página 3998:*

En la línea correspondiente al Maestro Pedro Caos Campos debe decir: D. Pedro Calles Campos.—Campillo de Arriba (Murcia).—A) 6.000 pesetas.—U. de Masogoso (Albacete).

En la línea correspondiente al Maestro Bernardo Civantos Morales debe decir: D. Fernando Civantos Morales.—Bujalance (Córdoba).—A) Un hijo.—6.000

pesetas.—U. número 6 de Villafranca de los Barros (Badajoz).

*Página 3999:*

En la línea correspondiente al Maestro Victorino Llorente Escudero debe decir: D. Claudio García Avila.—Moyá (Barcelona).—Un hijo.—7.200 pesetas.—S. G. de Vich (Barcelona).

En la línea correspondiente al Maestro Claudio García Avila debe decir: Don Isidro Beltrán Pitarch.—Valls (Tarragona).—A) 7.200 pesetas.—S. G. de Villanueva y Geltrú (Barcelona).

En la línea correspondiente al Maestro Isidro Beltrán Pitarch debe decir: D. Victorino Llorente Escudero.—Belorado (Burgos), provisional.—A) 6.000 pesetas.—S. G. de Belorado (Burgos).

**B. O. del E. número 131, de 11 de mayo de 1946**

*Página 4028:*

En la línea correspondiente al Maestro Andrés Tirapu Santisteban debe decir: D. Andrés Tirapu Santisteban.—Ibarrá (Guipúzcoa).—190.7046.—U. «Viterio» de San Sebastián.

*Página 4029:*

En la línea correspondiente al Maestro José Rubio Martínez (repetida) debe decir: D. José Lage Martínez.—Puente de Jubia (La Coruña).—163,80.—U. de Vioño, Ayuntamiento de La Coruña.

*Página 4030:*

En la línea correspondiente al Maestro Aurelio González Martín debe decir: D. Aurelio González Martín.—Aliseda (Cáceres).—153,1918.—G. número 6 de Barcelona.

En la línea correspondiente al Maestro Jesús Pastor Mancho debe decir: D. Jesús Pastor Mancho.—Pedraza del Campo (Palencia).—150,4068.—U. número 2 de Grijota (Palencia).

En la línea correspondiente al Maestro Emilio García Mateo debe decir: D. Emilio García Mateos.—Pescueza (Cáceres).—149,0972.—U. de Casas de Don Gómez (Cáceres).

En la línea correspondiente al Maestro Faustino Díez Sánchez debe decir: D. Faustino Díez Sánchez.—Garrovillas (Cáceres).—149,0828.—N. E. 6.942.—S. G. núm. 1 de Badajoz.

En la línea correspondiente al Maestro Saturnino Santibáñez Correa, debe decir: D. Saturnino Santibáñez Correa.—Villanueva de la Sierra (Cáceres).—149,0828.—N. E. 7.063.—S. G. núm. 2 de Badajoz.

*Página 4031:*

En la línea correspondiente al Maestro Adolfo Albuivech Ortiz debe decir: D. Adolfo Albuivech Ortiz.—Señera (Valencia).—145,5636.—N. E. 7.734.—U. número 4 de Játiva (Valencia).

**B. O. del E. número 132, de 12 de mayo de 1946**

*Página 4052:*

En la línea correspondiente al Maestro Metecio del Río Espiga debe decir: D. Melcicio del Río Espiga.—Villamanrique (Ciudad Real).—131,6222.—U. de Arcos (Burgos).

En la línea correspondiente al Maestro Antonio Redondo Olmo debe decir:

D. Antonio Redondo Amo.—Campaspe-ro (Valladolid).—125,3864.—U. de Barrio de Quitapellos, de Murcia.

*Página 4053:*

En la línea correspondiente al Maestro Miguel Ramón Ulann debe decir: D. Miguel Ramón Ulmann.—Poboieda (Tarragona).—122,4518.—U. de San Andrés de la Barca (Barcelona).

**B. O. del E. número 133, de 13 de mayo de 1946**

*Página 4082:*

En la línea correspondiente al Maestro José Quevedo Lorenzo debe decir: D. José Quevedo Lorenzo.—Santa Brígida (Las Palmas).—104,6626.—N. E. 12.049.—S. G. «Generalísimo Franco», de Las Palmas de Gran Canaria.

*Página 4083:*

En la línea correspondiente al Maestro Juan Pérez Carreño debe decir: D. Juan Pérez Parreño.

En la línea correspondiente al Maestro José María Alema y Arnáu debe decir: D. Santiago Machi Rocher.—Alquería Blanca (Balears).—103,3056.—S. G. de Carlet (Valencia).

En la línea correspondiente al Maestro D. Santiago Machi Rocher debe decir: D. José María Alemany Arnáu.—La Pesquera (Cuenca).—103,2056.—U. de Masalfasar (Valencia).

En la línea correspondiente al Maestro Luis Martínez Alvares debe decir: D. Luis Martínez Rodríguez.—Pontón Alto (Jaén).—102,7656.—S. G. núm. 4 de Linares (Jaén).

*Página 4084:*

En la línea correspondiente al Maestro Columbiano Gereda Sebastián debe decir: D. Columbiano Gereda Sebastián. Pozo Amargo (Cádiz).—96,4762.—S. G. «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera (Cádiz).

*Página 4086:*

En la línea correspondiente al Maestro Juan Borrás Busquets debe decir: D. Juan Borrás Busquets.—Camarasa (Lérida).—92,1578.—N. E. 10.594.—S. G. de Granollers (Barcelona).

En la línea correspondiente al Maestro Miguel Vilamitjana Alsina debe decir: D. Miguel Vilamitjana Alsina.—Garrigás (Gerona).—92,1408.—U. de Quart (Gerona).

**B. O. del E. número 134, de 14 de mayo de 1946**

*Página 4103:*

En la línea correspondiente al Maestro Constantino Sánchez Castro debe decir: D. Constantino Sánchez Castro.—Cangas de Onís (Oviedo).—89,7130.—N. E. 9.558.—S. G. De Ceares, Ayuntamiento de Gijón (Oviedo).

*Página 4105:*

En la línea correspondiente al Maestro Adrián Navarrete Blanca debe decir: Don Adrián Navarrete Blanca.—Lopera (Jaén).—85,2266.—N. E. 12.460.—U. núm. 8, de Ubeda (Jaén).

En la línea correspondiente al Maestro Feliciano C. García Sánchez debe decir: D. Feliciano C. García Sánchez, Carbajales de Alba (Zamora).—85,2266.

N. E. 12.557.—U. Algorta, Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya).

Página 4106:

En la línea correspondiente al Maestro Manuel Chaparro Wetr debe decir: D. Manuel Chaparro Vert.—La Granada de Riotinto (Huelva).—84,5464.—Auxiliaría núm. 2, de Minas de Riotinto (Huelva).

En la línea correspondiente al Maestro Eutiquio Lorón Palacios debe decir: D. Eutiquio Lorón Palacios.—Borjas Blancas (Lérida).—84,4586.—U. de Zueira (Zaragoza) (Estación).

Página 4107:

A partir de la línea del Maestro don Manuel Hernández Martín, procedente de Brácan (Granada) hasta la del Maestro D. César Beade Loureda, la columna de destinos aparece traspuesta un lugar hacia abajo, por lo que deberá leerse, teniendo en cuenta dicho error material, en la forma siguiente: D. Manuel Hernández Martín.—Brácan (Granada).—82,800.—13.977.—S. G. núm. 2, de Loja (Granada).—D. Juan Salleras Molinas.—Vilafont (Gerona).—82,800.—13,982.—G. de Figueras (Gerona) y así sucesivamente.

En la línea correspondiente al Maestro Honorio Jorge Vicente debe decir: D. Honorio Jorge Vicente.—Los Pascuales (Jaén).—2,800.—N. E.—14.543.—U. núm. 5, de Puertollano (Ciudad Real), correspondiendo, por tanto, la U. núm. 2, de Puente deume (La Coruña) al Maestro D. César Beade Loureda, por estar la columna de destinos desplazada una línea desde D. Manuel Hernández Martín.

Página 4108:

En la línea correspondiente al Maestro Francis A. Mejías Fernández debe decir D. Francisco A. Mejías Fernández.—San José (Oviedo).—82,800.—N. E. 15.167.—S. G. «Residencia Provincial», de Sestelo, Ayuntamiento de Vegadeo (Oviedo).

En la línea correspondiente al Maestro Federico Nesi Muñoz debe decir: D. Federico Nesi Muñoz.—Puente del Maestre (Badajoz).—82,3688.—N. E. 16.335.—U. núm. 6, de Villanueva de la Serena (Badajoz)

Página 4109:

En la línea correspondiente al Maestro Casimiro Fernández Valmaestra debe decir: D. Casimiro Fernández Calmaestra.—Rañadoiro (Pontevedra).—81,5752.—S. G. de Campo de Criptana (Ciudad Real).

Página 4110:

En la línea correspondiente al Maestro Doroteo H. Jiménez Cornejo debe decir: D. Doroteo H. Jiménez Cornejo. Serradilla del Llano (Salamanca).—81,5688.—N. E. 15.405.—U. núm. 1, de Cespadosa de Tormes (Salamanca).

Página 4114:

En la línea correspondiente al Maestro José Mari Tur debe decir: D. José Mari Tur.—Alós de Balaguer (Lérida).—80,1232.—N. E. 22.032.—S. G. de San Lorenzo Descardazar, Ayuntamiento de San Lorenzo Descardazar (Baleares).

En la línea correspondiente al Maestro Cirilo Alamo Miguel debe decir: D. Cirilo Alamo Miguel.—Hortezuelos

(Burgos).—80,002.—U. de Villalba de Duero (Burgos).

Página 4115:

En la línea correspondiente al Maestro Francisco García López debe decir: D. Francisco García López.—Polopos (Almería).—79,7656.—N. E. 22.266.—U. núm. 2, de Carboneras (Almería).

Página 4116:

En la línea correspondiente al Maestro Julio Sánchez Buendía debe decir: D. Julio Sánchez Buendía.—Los Camachos (Murcia).—77,0606.—U. de Orilla del Azarbe, Ayuntamiento de Murcia.

En la línea correspondiente al Maestro Eulalio Landa Labayen debe decir: D. Eulalio Landa Labayen.—La Cumbre (Cáceres).—75,4408.—U. de Zaballa, Ayuntamiento de San Salvador (Vizcaya).

Página 4117:

En la línea correspondiente al Maestro Juan A. Rodríguez López debe decir: D. Juan A. Rodríguez López.—Méntrida (Toledo).—73,5232. N. C. 1.933.—3,935.—U. de Domingo Pérez (Toledo).

En la línea correspondiente al Maestro Pedro Salcedo Sánchez debe decir: D. Pedro Salcedo Sánchez.—Las Fleotas (Murcia).—73,5232.—N. C. 1.933.—4,438. S. G. de Archena (Murcia).

**B. O. del E. número 135, de 15 de mayo de 1946**

Página 4133:

En la línea correspondiente al Maestro Luis Moreno Torres debe decir: D. Luis Moreno Torres.—Laluenga (Huesca).—69,8980.—U. de San Antonio de Calonge, Ayuntamiento de Calonge (Gerona).

En la línea correspondiente al Maestro Máximo García Díez debe decir: D. Euxiquio García Díez.—Cobes de Cerrato (Palencia).—68,5520.—U. de Tallancos, Ayuntamiento de Villamarín (Orense).

Página 4135:

En la línea correspondiente al Maestro Juan Herrero Sanz debe decir: D. Isidro Herrero Sanz.—Cabezuela (Segovia).—60,0078.—U. núm. 1, de Cabeza del Buey (Badajoz).

En la línea correspondiente al Maestro D. Prudencio Vallina Santianes debe decir: D. Prudencio Vallina Santianes.—Gian (Lugo).—58,3272.—U. de Las Piezas, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).

Página 4136:

En la línea correspondiente al Maestro Jesús García García debe decir: Don Jesús García García.—Los Martínez (Murcia).—55,5248.—S. G. de Lorquí (Murcia).

En la línea correspondiente al Maestro Francisco Bosque Carceller debe decir: D. Francisco Bosque Carceller.—Cuevas de Portalrubio (Teruel).—53,9510. U. de Alhama (Murcia).

Página 4137:

En la línea correspondiente al Maestro José Rioja de la Cuesta debe decir: D. Isaac Rioja Ruiz de la Cuesta.—Molleda (Santander).—52,7018.—U. Barriada de Zaramillo, Ayuntamiento de Güemes (Vizcaya).

En la línea correspondiente al Maestro Juan Porrás García debe decir:

D. Juan Porrás García, La Parra (Badajoz).—49,3014.—U. núm. 4, de Villalba de los Barros (Badajoz).

En la línea correspondiente al Maestro Francisco Rigau Geli debe decir: D. Francisco Rigau Geli.—Bellver (Lérida).—49,8000.—N. E. 13.853.—G. de Olot (Gerona).

En la línea correspondiente al Maestro Enrique Momé Domenech debe decir: D. Enrique Momé Domenech.—Castellfullit de la Roca (Gerona).—49,8000.—N. E. 14.414.—S. G. de Montroig (Tarragona).

En la línea correspondiente al Maestro Vicente Molina Fernández, debe decir: D. Vicente Molina Fernández.—Rocabruna (Gerona).—49,8000.—N. E. 22.385.—U. núm. 2 de Villanueva del Segura (Murcia).

En la línea correspondiente al Maestro Epifanio López Jiménez, debe decir: Don Epifanio López Jiménez.—Los Valcarceres (Burgos).—49,7744.—N. E., 12.315.—U. de Villacorta, Ayuntamiento de Valderrueda (León).

**B. O. del E. número 136, de 16 de mayo de 1946**

Página 4167:

En la línea correspondiente al Maestro Justino Peñalva Ortega, debe decir: Don Justino Peñalva Ortega.—Arcabell (Lérida).—48,1000.—N. E., 17.518.—U. de Hortigüela (Burgos).

En la línea correspondiente al Maestro don Pedro Tejero Mata, columna de destinos, debe decir: Unitaria núm. 5 de Navalvillar de Pela (Badajoz).

Página 4168:

En la línea correspondiente al Maestro Enrique Alvarez de la Fuente, debe decir: D. Enrique Alvarez de la Fuente.—Lira (La Coruña).—44,9008.—U. de Telledo, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

Página 4169:

En la línea correspondiente al Maestro don Constancio Ruiz Humada, columna de destinos, debe decir: S. G. de Los Corrales de Buelna (Santander).

**B. O. del E. número 137, de 17 de mayo de 1946**

Página 4203:

En la línea correspondiente al Maestro Manuel Torraza Medrano, debe decir: D. Manuel Torraza Medrano.—El Griego (Albacete).—31,7312.—S. G. de Callosa del Segura (Alicante).

**B. O. del E. número 138, de 18 de mayo de 1946**

Página 4236:

En la línea correspondiente al Maestro Joaquín Rojano Tutáu, debe decir: Don Joaquín Rojano Tutáu.—Balbarda (Ávila).—22,0000.—N. 2.488.—Cur. 1933.—Gda. de El Tiemblo (Ávila).

En la línea correspondiente al Maestro Mariano Torre Lloba, debe decir: Don Mariano Torri Llobet.—La Sabina (Baleares).—22,0000.—N. 65.—Cur. 1935.—U. de San Francisco (Ayuntamiento de San José (Baleares)).

Página 4237:

En la línea correspondiente al Maestro Fausto López Salvo, debe decir: Don Fausto López Salvo.—Castiliscar (Zara-

goza).—21,8986. Núm. 18. Cur. 1935.—Gda. de Sádaba (Zaragoza).

Página 4238:

En la línea correspondiente al Maestro José María Solé Torné, debe decir: Don José María Solé Torné.—Riudecañas (Tarragona).—19,7238.—Núm. 12. Cur. 1935. Gda. de Palamós (Gerona).

Página 4239:

En la línea correspondiente al Maestro Francisco García Fernández, debe decir: D. Francisco García Fernández.—San Clemente de César (Pontevedra). 19,5442 U. de La Palma, Ayuntamiento de Cartagena (Murcia).

**B. O. del E. número 140, de 20 de mayo de 1946**

Página 4280:

En la línea correspondiente al Maestro Pablo Cruz Betancort Valls, debe decir: D. Pedro Cruz Betancort Valls—Tetir (Las Palmas).—17,8000.—Número 13.—5.ª G. P.—S. G. de Firgas (Las Palmas).

Página 4281:

En la línea correspondiente al Maestro Eladio Vallada Rodríguez, debe decir: D. Eladio Valladar Rodríguez.—La Viña (Granada).—17,7170.—Núm. 297, 5.ª P.—U. núm. 1 de Jayena (Granada).

En la línea correspondiente al Maestro José Antonio Algaba Esteban, debe decir: D. José Antonio Algaba Esteban.—El Balletero (Albacete).—17,7170.—Número 472, 5.ª P.—U. núm. 1 de Bienser-vida (Albacete).

Página 4283:

En la línea correspondiente al Maestro Manuel Benavente Ezqueta, debe decir: D. Manuel Benavente Ezqueta.—Reingresado en expectación de destino.—14,2040.—U. núm. 2 de La Victoria (Córdoba).

En la línea correspondiente al Maestro Manuel Somozas Gigante, debe decir: D. Manuel Somozas Gigante.—Pedro Muñoz (Ciudad Real).—14,0442.—N. E. 15,615.—U. núm. 2 de Fuenllana (Ciudad Real).

En la línea correspondiente al Maestro Francisco Lasala Gómez, debe decir: Don Francisco Lasala Gómez.—La Tallada (Lérida).—Provisional.—14,0442.—Segundo escalafón.—U. de Pueyo de Santa Cruz (Huesca).

En la línea correspondiente al Maestro Carmelo Duarte Porras, debe decir: D. Carmelo Duarte Porras.—Puertollano (Ciudad Real).—6,6922.—U. núm. 2 de Ballesteros de Calatrava (Ciudad Real).

Página 4284:

En la línea correspondiente al Maestro Miguel Otero Segarra, debe decir: Don Miguel Peris Segarra.—Albañá (Gerona). Provisional.—3,8116.—S. G. de San Mateo (Castellón).

En la línea correspondiente al Maestro Jaime Boloix Velasco, debe decir: Don Jaime Boloix Velasco.—Fornelos (Pontevedra).—Provisional.—17,3874.—U. número 2 de Santeles, Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra).

En la línea correspondiente al Maestro Alejandro Ruiz Pascual, debe decir: Don Alejandro Ruiz Pascual.—Gallinero de Rioja (Logroño).—Provisional.—8,3646.—U. de Abalos (Logroño).

**SEGUNDA RELACION.—Reclamaciones estimadas**

- D. Victorino Aranda Marín.
- D. Jerónimo Asensio Ortuño.
- D. Enrique Asorlin Martín.
- D. Francisco Baila Tosca.
- D. Alfonso Bayerri Esteller.
- D. Dimas Beitía Ruiz.
- D. Julio I. Beltrán García.
- D. Domingo Blasco Besó.
- D. Antonio Blasco Ferrer.
- D. Juan Bruns Navarro.
- D. Gonzalo Bueno Gómez de Lázaro.
- D. Eliseo Camacho Pacheco.
- D. Abel Carvajales Gutiérrez.
- D. Aureliano Castro Sánchez.
- D. Antonio Cervantes García.
- D. Félix Cillero Santolaya.
- D. Fernando Delgado Añover.
- D. Joaquín Devesa Riera.
- D. Angel Diaz Acuña.
- D. Germán Domingo Casares.
- D. Flaviano Etayo Pinedo.
- D. Manuel Fortuny Lombart.
- D. Angel Gallván Rodríguez.
- D. Pedro García Candel.
- D. Esteban L. García Cela.
- D. Antonio García Espejo.
- D. Francisco García García.
- D. Vicente Gómez Bosch.
- D. Vicente Gómez Martínez.
- D. Alfredo Gómez-Villaboa Martínez.
- D. Fausto Mariano González Arroyo.
- D. Gaudencio González Díez.
- D. Euterio González Ilamazares.
- D. Pascual González Muñoz.
- D. Angel González Sandoval.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa.
- D. Gerardo Gutiérrez Villanueva.
- D. Isidro Herrero Sanz.
- D. Félix Inchaurre Bengoechea.
- D. Tomás Iñiguez Martín.
- D. José Lamas Ruiz.
- D. Primitivo Lera Justes.
- D. Pascual Lucas Lucas.
- D. Joaquín Macías Padilla.
- D. Enrique Trino Martí Martí.
- D. Norberto Martínez Castellanos.
- D. José Mas Reus.
- D. Enrique Mayor Sainz.
- D. Rafael Mendiburu Allué.
- D. Francisco Mendoza Muñoz.
- D. Francisco Mompó Canet.
- D. Rafael Montilla Ordóñez.
- D. Ramiro Moure Moure.
- D. Victor Otero Pérez.
- D. Sebastián Peña López.
- D. Isidoro Pérez Díaz.
- D. Manuel Pérez García.
- D. Joaquín Ramos Peso.
- D. Emilio Robledo Bustos.
- D. León Romero Rico.
- D. Alejandro Pascual Ruiz García.
- D. Mariano Salamanca Rosado.
- D. Antonio Sánchez Pinero.
- D. Andrés Santamaría Llorca.
- D. Antonio Santos Antolí.
- D. Braulio Santos López.
- D. Francisco Saval Pérez.
- D. José Silvestre Segarra.
- D. Ildefonso la Torre Torres.
- D. Fernando Tortajada Lacalle.
- D. Jacinto Tost Panadés.
- D. Cristóbal Trujillo Sierra.
- D. Crescencio Val Alonso.
- D. Nicolás Valdivieso Galicia.
- Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza.

ORDEN de 17 de junio de 1946 por la que se fija la plantilla de personal de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento que corresponde a las diversas Dependencias del mismo.

Ilmo. Sr.: La Orden de 1.º de agosto de 1942 estableció la distribución de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, entre los Centros y Dependencias del mismo, y estando actualmente dichos Cuerpos en periodo de reorganización, por virtud de los preceptos contenidos en la Ley de 26 de mayo de 1944, se hace preciso proceder, aun con carácter provisional, y hasta que se lleve a efecto la total amortización y consiguiente incremento prescritos en el artículo quinto de la misma, a una nueva distribución de la plantilla de personal, que integra los Cuerpos de referencia.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sección Central, ha dispuesto que los funcionarios que constituyen los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar sean distribuidos entre los distintos Centros y Dependencias, en la forma que a continuación se indica:

**ADMINISTRACION CENTRAL**

Secciones del Ministerio .....	209	
Secretarías .....	24	
Archivo General .....	2	
Asesoría Jurídica .....	3	
Consejo Nacional de Educación .....	13	
Inspección de Enseñanza Primaria .....	1	
Inspección de Enseñanza Media .....	2	
Intervención Delegada de Hacienda .....	3	
Oficina Técnica de Construcción Escuelas .....	3	260

**CENTROS Y DEPENDENCIAS**

**Archivos**

Histórico Nacional .....	1	
De Indias, de Sevilla .....	1	
De la Corona de Aragón, de Barcelona .....	1	3

**Bibliotecas**

Biblioteca Nacional .....	4	
Biblioteca Universitaria de Oviedo .....	1	5

**Conservatorios**

Córdoba .....	1	
La Coruña .....	1	
Madrid .....	3	
Sevilla .....	1	
Santa Cruz de Tenerife ..	1	
Valencia .....	1	
Zaragoza .....	1	9

(Continuará.)

**Delegaciones Administrativas**

Alava .....	4
Albacete .....	4
Alicante .....	5
Almería .....	4
Ávila .....	4
Badajoz .....	5
Baleares .....	4
Barcelona .....	8
Burgos .....	6
Cáceres .....	5
Cádiz .....	4
Castellón .....	4
Ciudad Real .....	4
Córdoba .....	5
La Coruña .....	6
Cuenca .....	4
Gerona .....	4
Granada .....	5
Guadalajara .....	5
Guipúzcoa .....	4
Huelva .....	4
Huesca .....	5 <sup>a</sup>
Jaén .....	5
Las Palmas .....	4
León .....	7
Lérida .....	5
Logroño .....	4
Lugo .....	6
Málaga .....	5
Madrid .....	8
Melilla .....	1
Murcia .....	5
Navarra .....	5
Orense .....	6
Oviedo .....	3
Palencia .....	4
Pontevedra .....	6
Salamanca .....	5
Santa Cruz de Tenerife .....	4
Santander .....	5
Segovia .....	4
Sevilla .....	5
Soria .....	4
Tarragona .....	4
Teruel .....	4
Toledo .....	4
Valencia .....	7
Valladolid .....	5
Vizcaya .....	5
Zamora .....	4
Zaragoza .....	5

247

**Escuelas de Arquitectura**

Superior de Madrid .....	2
Superior de Barcelona .....	2

4

**Escuelas de Artes y Oficios Artísticos**

Algeciras .....	1
Almería .....	1
Arrecife de Lanzarote .....	1
Baeza .....	1
Barcelona .....	2
Cádiz .....	1
Ciudad Real .....	1
Córdoba .....	1
Coruña, La .....	1
Granada .....	1
Jaén .....	1
Jerez de la Frontera .....	1
Logroño .....	1
Madrid .....	4
Málaga .....	1
Melilla .....	1
Motril .....	1
Palencia .....	1
Palma de Mallorca .....	1
Salamanca .....	1

Santa Cruz de la Palma .....	1
Santa Cruz de Tenerife .....	1
Santiago de Compostela .....	1
Soria .....	1
Tárraga .....	1
Teruel .....	1
Ubeda .....	1
Valencia .....	1
Valladolid .....	1
Zaragoza .....	1

34

**Escuela de Altos Estudios Mercantiles**

Barcelona .....	4
Bilbao .....	2
Madrid .....	3

9

**Escuelas Profesionales de Comercio**

Alicante .....	2
Gijón .....	2
Jerez de la Frontera .....	2
Las Palmas .....	2
Málaga .....	2
Oviedo .....	1
Palma de Mallorca .....	1
Pamplona .....	1
Santa Cruz de Tenerife .....	2
Sevilla .....	2
Valencia .....	2
Valladolid .....	2
Vigo .....	1
Zaragoza .....	2

24

**Escuelas Periciales de Comercio**

Almería .....	1
Cartagena .....	1
Ciudad Real .....	1
Granada .....	1
León .....	2
Murcia .....	1
Salamanca .....	1

8

**Escuelas de Ingenieros**

Agrónomos .....	2
Industriales de Bilbao .....	1
Industriales de Barcelona .....	3
Industriales de Madrid .....	3
Minas .....	2
Montes .....	2

13

**Escuelas del Magisterio**

Alava .....	1
Albacete .....	1
Alicante .....	1
Almería .....	1
Ávila .....	1
Badajoz .....	1
Baleares .....	1
Barcelona .....	2
Burgos .....	1
Cáceres .....	1
Cádiz .....	1
Castellón .....	1
Ceuta .....	1
Ciudad Real .....	1
Córdoba .....	1
Coruña .....	1
Cuenca .....	1
Gerona .....	1
Granada .....	1
Guadalajara .....	1
Guipúzcoa .....	1
Huelva .....	1
Huesca .....	1

Jaén .....	1
La Laguna .....	1
Las Palmas .....	1
León .....	1
Lérida .....	1
Logroño .....	1
Lugo .....	1
Madrid núm. 1 .....	2
Madrid núm. 2 .....	2
Málaga .....	1
Murcia .....	1
Orense .....	1
Oviedo .....	1
Palencia .....	1
Pontevedra .....	1
Salamanca .....	1
Santander .....	1
Santiago .....	1
Segovia .....	1
Sevilla .....	2
Soria .....	1
Tarragona .....	1
Teruel .....	1
Toledo .....	1
Valencia .....	2
Valladolid .....	1
Vizcaya .....	1
Zamora .....	1
Zaragoza .....	1

57

**Escuelas de Peritos Industriales**

Alcoy .....	1
Béjar .....	1
Bilbao .....	1
Cádiz .....	1
Cartagena .....	1
Córdoba .....	1
Gijón .....	2
Las Palmas .....	1
Linares .....	1
Madrid .....	2
Málaga .....	1
Santander .....	1
Sevilla .....	1
Tarrasa .....	1
Valencia .....	2
Valladolid .....	1
Vigo .....	1
Villanueva y Geltrú .....	1
Zaragoza .....	1

22

**Escuelas Superiores de Bellas Artes**

Barcelona .....	1
Madrid .....	1
Sevilla .....	1
Valencia .....	2

5

**Otras Escuelas**

Escuela de Aparejadores .....	2
Escuela de Capataces Facultativos de Minas de Cartagena .....	1
Escuela Central de Idiomas .....	1
Escuela Fábrica de Cerámica de Madrid .....	1
Escuela Fábrica de Cerámica de Manises .....	1
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer .....	2
Escuela Nacional de Anormales .....	1
Escuela Nacional de Artes Gráficas .....	1

10

<b>Facultades de Veterinaria</b>	
Córdoba .....	2
León .....	1
	3
<b>Institutos</b>	
Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer ...	1
	1
<b>Institutos Nacionales de Enseñanza Media</b>	
Albacete .....	2
Alcalá de Henares .....	1
Alcoy .....	2
Algeciras .....	1
Alicante .....	3
Almería .....	3
Antequera .....	1
Avila .....	2
Avilés .....	1
Aranda de Duero .....	1
Badajoz .....	3
Baeza .....	1
<b>Barcelona :</b>	
«Auxías March» .....	3
«Balmes» .....	5
«Maragall» .....	5
«Menéndez y Pelayo» ...	2
«Milá y Fontanals» .....	2
«Montserrat» .....	2
«Verdaguer» .....	3
<b>Bilbao :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
Burgos .....	3
Cabra .....	1
Cáceres .....	2
Cádiz .....	3
Calahorra .....	1
Calatayud .....	1
Cartagena .....	2
Castellón .....	2
Ceuta .....	3
Ciudad Real .....	2
Ciudad Rodrigo .....	1
Córdoba .....	4
<b>Coruña :</b>	
Masculino .....	2
Femenino .....	2
Cuenca .....	2
El Ferrol .....	2
Figueras .....	1
Gerona .....	2
Gijón .....	3
<b>Granada :</b>	
«Padre Suárez» .....	4
«Ganivet» .....	2
Guadalajara .....	2
Huelva .....	2
Huesca .....	2
Ibiza .....	1
Jaén .....	3
Játiva .....	1
Jerez de la Frontera .....	2
La Laguna .....	2
Las Palmas .....	3
<b>León :</b>	
Masculino .....	2
Femenino .....	2
Lérida .....	2
Linares .....	2
Logroño .....	3
Lorca .....	1

<b>Lugo :</b>	
Masculino .....	2
Femenino .....	1
<b>Madrid :</b>	
«Beatriz Galindo» .....	2
«Cardena Cisneros» ....	8
«Cervantes» .....	3
«Isabel la Católica» ....	2
«Lope de Vega» .....	4
«Ramiro de Maeztu» ...	5
«San Isidro» .....	7
Mahón .....	1
<b>Málaga :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
Manresa .....	1
Melilla .....	1
Mérida .....	1
<b>Murcia :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
Orense .....	2
Osuna .....	1
<b>Oviedo :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
Palencia .....	2
<b>Palma de Mallorca :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
Plasencia .....	1
Ponferrada .....	2
Pontevedra .....	2
Puertollano .....	1
Requena .....	1
Reus .....	1
<b>Salamanca :</b>	
Masculino .....	3
Femenino .....	2
San Sebastián .....	3
Santa Cruz de la Palma ...	1
Santa Cruz de Tenerife ....	3
Santander .....	3
<b>Santiago :</b>	
Masculino .....	2
Femenino .....	1
Segovia .....	2
Seo de Urgel .....	1
<b>Sevilla :</b>	
«Murillo» .....	2
«San Isidoro» .....	4
Soria .....	2
Tarragona .....	2
Teruel .....	2
Toledo .....	2
Torrelavega .....	1
Tortosa .....	1
Valdepeñas .....	1
<b>Valencia :</b>	
«Luis Vives» .....	5
«San Vicente Ferrer» ...	3
<b>Valladolid :</b>	
«Núñez de Arce» .....	2
«Zorrilla» .....	3
Vigo .....	3
Vitoria .....	3
Zamora .....	2
<b>Zaragoza :</b>	
«Goya» .....	3
«Miguel Servet» .....	2

<b>Juntas y Patronatos</b>	
Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas ...	1
Junta Facultativa de Construcciones Civiles .....	1
	2
<b>Museos y Monumentos</b>	
Alhambra de Granada .....	1
Museo Arqueológico de Córdoba .....	1
Museo Arqueológico Nacional .....	1
Museo de Arte Moderno ...	1
Museo Nacional de Artes Decorativas .....	1
Museo Nacional de Escultura de Valladolid .....	1
Museo Pedagógico Nacional .....	1
Museo del Prado .....	2
Museo del Pueblo Español .....	1
Museo de Reproducciones... ..	1
Museo Sorolla .....	2
	13
<b>Universidades</b>	
Barcelona .....	22
Cádiz (Facultad de Medicina) .....	2
Granada .....	13
La Laguna .....	5
Madrid .....	40
Murcia .....	9
Oviedo .....	9
Salamanca .....	11
Santiago de Compostela ...	13
Sevilla .....	13
Valencia .....	13
Valladolid .....	13
Zaragoza .....	15
	178
Total .....	1.165

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
 Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 17 de junio de 1946.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de agosto de 1946 por la que se dispone la modificación que se indica del artículo segundo de los Estatutos de la «Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, S. A.»

Ilmo. Sr. : La «Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado, S. A.», representada por su Consejero-Secretario, eieva ante este Ministerio, con fecha 25 de junio último y 23 de los corrientes, sendos escritos en sú-

plica de que se modifique el artículo segundo de los Estatutos que rigen su funcionamiento, aprobados por Real Orden de 17 de julio de 1918, en sentido de ampliar las actividades de dicha Entidad a la compra y capitalización de subvenciones, créditos y anualidades otorgados a Juntas de Obras de Puertos y similares, así como también se autorice a estos Organismos para transmitir el derecho al cobro de las anualidades concedidas por el Estado a un tercero.

De los antecedentes relativos a las peticiones formuladas resulta que el mencionado artículo segundo limita las operaciones de la Caja solicitante a los resguardos de garantía de interés de las Compañías concesionarias de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, habiendo adquirido y financiado diez de los diecisiete que en la actualidad existen, con unificación de emisiones dispersas y subsiguiente beneficio para los tenedores de títulos, dado su favorable ambiente bursátil; pero habida cuenta, además, de que, a virtud de recientes autorizaciones legales a determinadas Juntas de Obras de Puertos para emitir empréstitos, implicaría un mejor servicio para el propio Estado centralizar en una Entidad solamente la mayoría de esas autorizadas emisiones y el beneficio resultado de su mejor cotización y más amplio mercado bajo el epígrafe de «Cédulas» de la Entidad solicitante, justifican la pertinencia de acceder a esa ampliación estatutaria demandada, sobre la que ha recaído precepto y favorable informe de la Delegación del Gobierno en la propia Empresa.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, de acuerdo con el precitado informe favorable, ha tenido a bien disponer que el artículo segundo, primer párrafo, de los Estatutos de referencia quede redactado como sigue:

«Artículo segundo. — El objeto social único de la Caja de Emisiones con garantía de anualidades debidas por el Estado es la compra y capitalización de subvenciones, créditos y anualidades debidas por el Estado y otorgadas a concesionarios de Ferrocarriles y Juntas de Obras de Puertos y similares, así como también a los particulares y Entidades concesionarias de Obras Públicas y la emisión de Cédulas por las cantidades que permita la capitalización de lo adquirido.»

A continuación del anterior y como nuevo párrafo de precitado artículo, se dispone:

«Se autoriza a las Juntas de Obras de Puertos que libremente, y por considerarlo más conveniente a sus intereses, lo soliciten, a poder transmitir el derecho al cobro de las anualidades concedidas

por el Estado a un tercero, creando, en este caso, un resguardo transmisible por endoso, representativo del total de las anualidades o varios representativos de la parte de las anualidades que cubra los servicios de intereses y amortización de las emisiones parciales correspondientes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1946.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de agosto de 1946 por la que se adjudica a «Entrecanales y Távora, S. A.», el concurso de las obras del trozo cuarto de la Sección primera y apeadero de la avenida de Calvo Sotelo (Recoletos) de los Enlaces Ferroviarios de Madrid.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido con motivo del concurso celebrado en este Ministerio el 24 de julio del corriente, para la ejecución de las obras del trozo cuarto de la Sección primera y apeadero de la avenida de Calvo Sotelo (Recoletos) del ferrocarril de enlace de Atocha-Las Matas; visto el informe emitido por la Primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, así como las propuestas de la Sección de Concesión y Construcción de Ferrocarriles de este Departamento y de la Asesoría Jurídica del mismo,

Este Ministerio, en 27 de agosto del corriente año, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto:

Primero. Admitir a todos sus efectos las dos proposiciones presentadas en el concurso de ejecución de las obras a que este expediente se refiere.

Segundo. Adjudicar a «Entrecanales y Távora, S. A.», la ejecución de las obras del trozo cuarto de la Sección primera y apeadero de la avenida de Calvo Sotelo (Recoletos) de los Enlaces Ferroviarios de Madrid, por el importe de treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil (34.749.000 pesetas) de su proposición al concurso celebrado y con sujeción al resto de la documentación presentada y demás condiciones de aquél.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1946.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera,

ORDEN de 27 de agosto de 1946 por la que se dictan normas e instrucciones sobre revisión de precios de obras dependientes de este Departamento.

Ilmos. Sres.: Los artículos sexto y cuarto, respectivamente, de los Decretos de 10 de mayo y 21 de junio del corriente año autorizan al Ministerio de Obras Públicas para adoptar las medidas conducentes a la aplicación de los mismos. Por Orden ministerial de 3 de octubre de 1945 se dictaron normas e instrucciones para el cumplimiento de la Ley de 17 de julio anterior, y refiriéndose tanto esta Ley como aquellos Decretos a la revisión de precios de obras dependientes de este Departamento, procede coordinar con carácter de unidad aquellas disposiciones complementarias, refundiendo las normas e instrucciones de 3 de octubre de 1945 con las pertinentes a la aplicación de los citados Decretos.

Por otra parte, la vigente Ley y el Decreto de 21 de junio establecen que la revisión se realice sobre precios unitarios, no siendo, por consiguiente, preciso incluir en los proyectos de las obras los anejos prescritos por el artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, dictada para cumplimiento del Decreto de 14 de los mismos mes y año, que autorizaba aumentos de carácter global.

En virtud de lo que antecede, este Ministerio ha resuelto disponer las siguientes normas e instrucciones:

I.—OBRAS A LAS QUE PUEDEN ALCANZAR LOS BENEFICIOS DE REVISIÓN DE PRECIOS.

a) *Obras adjudicadas con posterioridad a 1.º de abril de 1939 o que en lo sucesivo se adjudiquen por subasta o concurso.*—Podrán aplicarse los beneficios de Ley de 17 de julio de 1945 a las unidades de obra pendientes de ejecución en primero de julio de 1944 o en la fecha posterior en que se produzcan las condiciones indispensables para el comienzo de la revisión.

b) *Obras adjudicadas con posterioridad a 1.º de abril de 1939 o que en lo sucesivo se adjudiquen mediante concurso de destajos.*—Podrán obtener los mismos beneficios a que se refiere el párrafo anterior, siendo para ello preciso que los adjudicatarios que anteriormente no lo hubieran hecho se comprometan, si lo acepta la Administración, en los términos prescritos por el artículo octavo de la Ley. No alcanzará la bonificación a las obras realizadas con anterioridad a la fecha de formalización del compromiso impuesto por el referido artículo, si bien las obras ejecutadas con posterior-

ridad a primero de abril de 1946 serán revisables, a tenor de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 10 de mayo del mismo año.

c) *Obras ejecutadas por subasta o curso con anterioridad a 18 de julio de 1936.*—Podrán tener derecho, sin nueva petición, a los beneficios regulados por el Decreto de 14 de abril de 1942, que dispone que los precios, después de corregidos o no en su 13 y 17,5 por 100 (según sean o no de aplicación los Decretos de 26 de octubre de 1939 y 30 de julio de 1940), sean aumentados por acuerdo de Consejo de Ministros. El aumento así concedido será aplicable a las unidades de obra ejecutadas desde primero de mayo de 1942 hasta el comienzo de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, en primero de julio de 1944 o en la fecha posterior que resulte para que la contrata se halle en las condiciones límites que marca el artículo segundo de la Ley.

## II.—REQUISITOS PARA QUE PROCEDA LA REVISIÓN Y SE MANTIENGA APLICABLE, UNA VEZ ACORDADA.

La incoación del expediente de revisión ha de ser instada por el adjudicatario mediante solicitud debidamente razonada, acreditando que no ha incurrido en la morosidad sancionada por el artículo sexto de la Ley, y acompañando la justificación documentada a que se refiere el artículo segundo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1946.

Para las obras a que se hubiesen aplicado los beneficios concedidos por el Decreto de 10 de mayo de 1946, se incoará la revisión por el Servicio encargado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de dicho texto legal.

No podrá comenzar la bonificación de precios hasta que se alcancen las condiciones límites de que uno o varios precios sufran aumento superior al 10 por 100 y que la repercusión de las variaciones sufridas por todos ellos en el presupuesto de la obra pendiente de ejecución, en la misma fecha, sea superior al 5 por 100.

No procederá la aplicación de los beneficios que determina la Ley a contrata alguna, cualquiera que sea la fecha de su adjudicación, si las obras de que se trata han sido recibidas provisional o definitivamente con anterioridad a 1.º de julio de 1944.

Tampoco serán de aplicación las disposiciones de la Ley a los contratos en que estén previstos los casos de revisión de precios o la forma de llevarla a cabo, debiendo atenerse a sus normas especiales.

## III.—DOCUMENTOS QUE HAN DE INTEGRAR EL EXPEDIENTE DE REVISIÓN.

La propuesta de revisión de precios contendrá, al menos, los documentos siguientes:

*Memoria* redactada por el Ingeniero encargado exponiendo sucintamente los antecedentes relativos a la licitación y adjudicación de la obra; fecha oficial del comienzo de los trabajos y de la que corresponde a su terminación según el plazo contratado; prórrogas concedidas; procedencia de la revisión solicitada y determinación de la fecha en su comienzo, de acuerdo con la norma anterior, y especificación de las circunstancias particulares del caso y de los resultados obtenidos.

Se incluirán inexcusablemente como anejos a esta Memoria:

Anejo número 1.—*Instancia del Contratista.*

Anejo número 2.—*Certificación expedida por el Ingeniero encargado, con la conformidad del Jefe,* haciendo constar si el contratista ha satisfecho los requisitos exigidos por el artículo sexto de la Ley, o que estos requisitos ya se han estimado cumplidos al haber sido aplicados los beneficios del Decreto de 10 de mayo de 1946.

Anejo número 3.—*Cálculo de los precios revisados.*—Para la exposición del cálculo de los precios revisados se dispondrá un cuadro indicando en la primera columna el número de orden del precio; en la segunda, su designación; las siguientes se encabezarán con los mismos epígrafes de los elementos integrantes de los precios que en el cuadro número 3; a continuación seguirá una columna para las variaciones totales, por ciento, que sufran los precios del proyecto, insertándose éstos y los revisados que resulten, en las dos últimas columnas del cuadro. Para cada mes incluido en la propuesta se indicarán, horizontalmente, en la primera línea, tomándose del cuadro de índices, los que correspondan a los elementos de los precios y debajo los índices referentes al mes de adjudicación de la obra, debiendo figurar en la línea siguiente las variaciones, por ciento, sufridas por cada elemento, calculadas, dividiendo las diferencias de índices por los del mes de adjudicación y multiplicando por ciento los resultados, que se efectuarán del signo positivo o negativo que corresponda.

Determinadas las variaciones de los elementos de los precios unitarios, se insertarán en líneas sucesivas (dos para cada precio) los porcentajes de sus elementos que figuran en el cuadro número 3 y los productos de los referidos por-

centajes por las respectivas variaciones, obteniéndose por la suma horizontal de estos productos, la variación total por ciento del precio correspondiente respecto del primitivo y el consiguiente precio revisado.

La variación parcial debida al porcentaje que aparezca en concepto de «Varios», «resto de obra» o «medios auxiliares» se calculará deduciéndola de la variación media que resulte del conjunto de las producidas en los demás elementos del precio unitario de que forme parte.

Sin embargo, en aquellas obras en que interviene maquinaria de relativa importancia, cuya influencia en los precios unitarios afectados no procede estimarla en tanto alzado, sino que obliga al estudio del correspondiente precio auxiliar, descompuesto en sus distintos elementos entre los que figura el concepto global constituido por los tres factores «interés», «amortización» y «conservación» de la referida maquinaria, se determinará la variación del último en la forma indicada para «varios» en el párrafo anterior y se justificará en la Memoria el criterio adoptado para el cálculo de las variaciones producidas en los dos primeros, habida cuenta de las condiciones del contrato respecto de dicha maquinaria.

Las variaciones parciales debidas a los conceptos o precios auxiliares referentes a los transportes mecánicos o por tracción animal, se calcularán según la descomposición de ellos que figure en el cuadro número 3 y se aplicarán, para determinar los distintos precios revisados, a los porcentajes con que intervengan dichos transportes en los precios unitarios.

Si durante el transcurso de la obra hubiese sido preciso emplear algún precio contradictorio o que no aparezca descompuesto en el cuadro número 3, se justificará en la Memoria el criterio seguido para la determinación de los porcentajes elementales utilizados en la revisión del precio de que se trate.

No procede revisar cada mes más que los precios de las clases de obra ejecutadas durante aquél.

Si el índice de algún elemento que pudiera influir de modo fundamental en el coste de la obra no estuviese incluido en el cuadro de índices, el Servicio encargado podrá proponer su determinación a la Comisión de Revisión de Precios de este Ministerio.

Anejo número 4.—*Comprobación del cumplimiento del artículo segundo de la Ley en cuanto al aumento del 5 por 100 sobre el presupuesto de la obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión, y valoración de la obra ejecutada en la mis-*

*ma fecha.*—Los extremos objeto de este anejo se expondrán en un estado, en cuya primera columna se insertará la designación de las unidades de obra; en la segunda, el número de cada clase de ellas que figure en el proyecto vigente; en la tercera, el número de las ejecutadas hasta la fecha en que comience la revisión; en la cuarta, las diferencias entre las anteriores, o sea el número de unidades de obra pendientes de ejecución en aquella fecha, y en las siguientes columnas figurarán los importes parciales de las valoraciones de dicha obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión, a los precios del proyecto y a los precios revisados en la repetida fecha, insertando en sendas columnas respectivas los importes unitarios de los referidos precios.

La diferencia entre ambas valoraciones deberá resultar superior al 5 por 100 de la calculada con arreglo a los precios del proyecto.

El importe de la relación valorada al origen de la obra ejecutada hasta el comienzo de la revisión se deducirá restándole del montante del presupuesto general vigente el importe de la obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión calculado en la forma indicada en los párrafos anteriores.

Este documento deberá presentarse con la conformidad o reparos del adjudicatario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo séptimo de la Ley.

Cuando la importancia de los aumentos sufridos por uno o varios de los precios unitarios permita comprobar de modo explícito y sucinto que se cumple el aumento del 5 por 100 sobre la obra pendiente de ejecución al comienzo de la revisión, deberá justificarse en la Memoria la comprobación efectuada, y podrá reducirse el Anejo núm. 4 a la relación valorada, al origen, de la obra ejecutada hasta la fecha del comienzo de la revisión.

Las partidas alzadas, cuando no sea posible reducirlas a unidades de obra con precio aprobado, se revisarán en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás conceptos del presupuesto de la obra pendiente de ejecución.

Anejo número 5.—*En las obras que se realicen por concursos de destajos se acreditará el cumplimiento por el destajista de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley.*

**Presupuesto**, integrado por los siguientes capítulos:

**CAPÍTULO I. Cuadros de precios.**—Se incluirán en un Cuadro resumen, en sucesivas columnas, el número del precio; su designación; sus importes según el cuadro número 1 del proyecto

y los que resulten para el mes en que comience la revisión y para los meses siguientes, hasta el de la fecha de la propuesta. No es menester incluir para cada mes más que los precios de las unidades de obra ejecutadas durante el mismo.

**CAPÍTULO II. Bonificaciones parciales.** Para cada uno de los meses comprendidos en la propuesta de revisión se determinarán las bonificaciones parciales correspondientes por diferencia entre los importes de las relaciones valoradas de las unidades de obra ejecutadas en el mes, a los precios del proyecto y a los precios revisados. Dichos importes se corregirán en el 13 y en el 17,5 por 100 en los casos a que hubiere lugar, añadiendo los aumentos reglamentarios y deduciendo la baja de subasta, después de haber tenido en cuenta, para su liquidación, las cantidades abonadas en virtud del Decreto de 10 de mayo de 1946.

El cálculo de la bonificación de materiales acopiados se efectuará multiplicando la cantidad de unidades de obra en que hubieron o hayan de ser empleados, por el precio de la unidad según el proyecto; por el porcentaje que en aquella represente según el Cuadro número 3, el material acopiado, y por la variación que éste haya sufrido deducida del Cuadro de índices, en el mes de que se trate. En las relaciones valoradas subsiguientes, según se haya ido empleando el material acopiado, se aplicarán a los demás elementos que integren el precio de la unidad de obra las variaciones que puedan corresponderles según los índices.

En las obras por concurso de destajos en que la Administración se haya reservado la facultad discrecional de adquirir maquinaria o medios auxiliares no incluidos en los precios ni en partidaalzada del presupuesto, las cantidades certificadas a buena cuenta de aquéllos se consignarán sin modificación en las valoraciones a los precios revisados, quedando diferida la bonificación correspondiente al mes de la certificación, mientras no sea decidida la adquisición definitiva de tales elementos.

**CAPÍTULO III. Bonificación general.**—Se formará la bonificación general de la propuesta de revisión, relacionando los importes totales de las bonificaciones parciales obtenidas mensualmente.

**CAPÍTULO IV. Presupuesto adicional.** El presupuesto adicional se formulará sumando al importe de la bonificación general el de las cantidades abonadas con arreglo al Decreto de 10 de mayo de 1946 y el de la diferencia de los pre-

supuestos de la obra pendiente de ejecución, al finalizar el último mes incluso en la propuesta de revisión, a los precios revisados correspondientes a dicho mes y a los precios aprobados, debiendo consignarse en este documento la conformidad o reparos del adjudicatario.

#### IV.—TRAMITACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE REVISIÓN DE PRECIOS.

El Ingeniero Jefe del Servicio elevará, informadas, las propuestas de revisión de precios a la correspondiente Dirección General, que, con las observaciones que estimase oportunas y ratificados los antecedentes administrativos que figuren en la propuesta, remitirá el expediente a la Comisión de Revisión de Precios, la cual, previo estudio por su Oficina Técnica, lo elevará a este Ministerio para su resolución.

Cuando transcurrido el plazo de un mes a partir de la fecha en que el servicio remita al Ministerio la propuesta de revisión, sin que sobre ella haya recaído resolución, podrá aquél incluir en la primera relación valorada ordinaria que expida el setenta y cinco por ciento (75 por 100) del importe de la bonificación general de la propuesta, y en los meses sucesivos, hasta que recaiga resolución, igual porcentaje de las bonificaciones parciales, siempre que no arroje cantidad inferior a la abonable con arreglo al Decreto de 10 de mayo de 1946. Las cantidades así satisfechas se entenderá que lo son a buena cuenta y a liquidar según la resolución definitiva del expediente.

Una vez aprobada la propuesta, los Servicios incluirán en la primera certificación que expidan el saldo que resulte por diferencia entre el importe de la bonificación general autorizada y los abonos a cuenta a que se refiere el párrafo anterior, y en lo sucesivo, hasta la terminación de la obra, añadirán a las relaciones valoradas corrientes las bonificaciones por revisión que puedan corresponder, calculadas con arreglo a los índices a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del precitado Decreto y acompañando el Anejo justificativo del cálculo de los precios que se hayan revisado.

Los expedientes de ampliación del crédito necesario y su redistribución en anualidades para cada obra se formularán por las Secciones correspondientes de las respectivas Direcciones Generales, debiendo ser sometidos a la reglamentaria fiscalización de la Intervención General del Estado en la Hacienda Pública. Será preceptivo el previo informe

del Consejo de Estado cuando la cuantía de la propuesta de revisión exceda de un millón de pesetas.

V.—TRAMITACIÓN ESPECIAL PARA LAS CONTRATAS ANTERIORES AL 18 DE JULIO DE 1936.

Se distinguirán dos casos, según tengan o no aprobado tanto por ciento de aumento global.

En el primer caso, los Servicios deberán redactar inmediatamente, si ya no lo hubiesen hecho, una relación comprensiva de los precios unitarios que sirvieron de base para deducir el referido tanto por ciento de aumento global, acompañada del cálculo del adicional líquido que corresponda por la aplicación de dichos precios revisados a las obras pendientes de ejecución en 1.º de mayo de 1942. La nueva revisión a que haya lugar se regulará por los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, debiéndose tomar como origen de la misma la fecha de 1 de julio de 1944 o la posterior en que, sobre los precios revisados vigentes desde mayo de 1942, se produzcan las variaciones límites impuestas por el artículo 2.º de la referida Ley, en relación con los precios del proyecto incrementados en el 13 y el 17,5 por 100 y en la proporción que resulte de aplicar el Cuadro de índices a partir de julio de 1940.

Al adicional a que se refiere el párrafo anterior se añadirá el que resulte para el período de aplicación de la Ley con arreglo a la Norma III de esta Orden.

El expediente se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros, previo informe de la Intervención General, y en el caso de que el adicional exceda en más de un millón de pesetas, del que ya se hubiese aprobado y obtenido el crédito correspondiente, se pasará también el expediente a informe del Consejo de Estado antes de elevarlo al Consejo de Ministros.

Cuando habiendo sido solicitada la revisión de precios con arreglo al Decreto de 14 de abril de 1942, no haya sido autorizado aumento global, se tramitará y concederá en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en aquella disposición y de acuerdo con lo indicado en párrafos anteriores. Si el Servicio aun no hubiese elevado a la Superioridad su propuesta, deberá formularla con arreglo a las presentes normas, dando comienzo la revisión en primero de mayo de 1942 y calculando, para el período entre esa fecha y primero de julio de 1944, los precios revisados mediante los índices del Cuadro correspondiente a dicho mes de mayo de 1942, referidos a los precios del

proyecto aumentados en el 13 y el 17,5 por 100. A partir de julio de 1944, se acre ditarán las bonificaciones mensuales progresivas que resulten de la aplicación del repetido Cuadro de índices.

VI.—REDACCIÓN DE NUEVOS PROYECTOS Y DE PRESUPUESTOS REFORMADOS.

Al formular los pliegos de condiciones facultativas de los proyectos deberán tenerse en cuenta las prescripciones del artículo noveno de la Ley, y asimismo, a continuación, se incluirá la siguiente prescripción:

«En el caso de que una vez adjudicada la obra se comprobara por la Administración que existen discrepancias entre los costes de elementos señalados como revisables en el presente pliego y bases de que se ha partido para fijar su importe y los que se hallaren vigentes realmente en la fecha de la referida adjudicación, se entenderá, a los efectos de posibles revisiones, que prevalecen éstos últimos, a tenor del artículo primero y concordantes de la Ley.»

No deberá dejarse de incluir en los Cuadros de Precios el número 3 de «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», en el que se determinará, para cada precio unitario, el tanto por ciento que cada elemento de los que puedan ser objeto de revisión represente en el total de los mismos, no siendo preciso formular los anejos que prescribía el artículo tercero de la Orden ministerial de 25 de abril de 1942, para la determinación del porcentaje en el presupuesto de ejecución material de la obra que corresponde a cada uno de los elementos para que se determinó el porcentaje en los precios unitarios de las diferentes clases de obra.

Para el cálculo de los precios unitarios y para la determinación del porcentaje que en ellos represente la mano de obra deberán tenerse en cuenta todas las obligaciones sociales vigentes en la fecha de redacción del proyecto, incluso los pluses de carestía de vida y cargas familiares que, así integrados, figurarán en los presupuestos.

En la redacción de presupuestos reformados no será menester justificación detallada del cálculo de los nuevos precios cuando éstos se hayan deducido aplicando el cuadro de índices.

VII.—LIQUIDACIÓN DE OBRAS REVISADAS.

En la liquidación de las obras a las que se hubiese aplicado la Ley de 17 de julio de 1945 se incrementará el saldo en el porcentaje medio de bonificación que corresponda al total de la obra certificada.

VIII.—REVISIÓN DE PRECIOS A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con lo previsto por el artículo quinto de la Ley y por el Decreto de 21 de junio del corriente año, autorizando la aplicación mensual del cuadro de índices, las variaciones negativas que resulten en los costes de los elementos, deberán repercutir en los precios revisados, mientras éstos no determinen en la obra que falte por ejecutar un importe inferior en más del 10 por 100 del resultante de la valoración de las mismas unidades a los precios del proyecto base de la adjudicación, sin perjuicio del derecho concedido al contratista por el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley.

IX.—CLÁUSULA A INCLUIR EN FUTURAS LICITACIONES.

En los pliegos de condiciones particulares y económicas de futuras licitaciones se incluirá una cláusula al tenor siguiente:

«Serán de aplicación a esta contrata los preceptos de la Ley de 17 de julio de 1945, con la facultad que el artículo 13 de la misma otorga al Gobierno para su suspensión o definitiva derogación en cualquier momento».

X. Queda derogada la Orden ministerial de 3 de octubre de 1946 por la que se dictaron normas e instrucciones para la revisión de precios de obras dependientes de este Departamento.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 27 de agosto de 1946.

F.-LADREDA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Seguridad

*Instrucciones dictadas en cumplimiento de lo mandado por la Orden ministerial de 8 de agosto de 1946, que autoriza la convocatoria para cubrir plazas de Auxiliares femeninos de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de esta Dirección General.*

Se convoca a oposición para proveer las plazas de Auxiliares de Oficinas de tercera clase, vacantes en esta Dirección General de Seguridad a la terminación de los ejercicios, dotadas con cuatro mil pesetas y demás emolumentos legales

más cincuenta de aspirantes en expectación de destino, con sujeción a las normas siguientes:

Primera.—Podrá concurrir a la misma las mujeres españolas mayores de dieciocho años y que no hayan cumplido treinta y cinco en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, que no estén inhabilitadas ni imposibilitadas para el ejercicio de cargos públicos y sean afectas a la Causa Nacional.

Segunda.—Las solicitudes, debidamente reintegradas y dirigidas a mi Autoridad (según modelo inserto a continuación), irán acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del último ejercicio.

2.º Certificación del acta de nacimiento, expedida por el Registro civil, legalizada si no correspondiera al territorio de la Audiencia de Madrid.

3.º Certificación negativa de antecedentes penales, del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Declaración jurada expresiva de conservar la nacionalidad española, de no existir ningún procedimiento judicial administrativo contra la declarante, ni haber incurrido en multa o sanción de clase alguna, ni sido corregida, expulsada o separada por cualquier concepto de Establecimiento oficial de Enseñanza, Cuerpo u Organismo del Estado, Provincia, Municipio o Empresa en que aquellas entidades tengan intervención o representación.

Esta declaración tendrá el carácter de documento público a los efectos penales.

5.º Certificación médica de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio del cargo, expedida por médicos pertenecientes a la Policía o al servicio de ésta, en donde existan tales facultativos y, en su defecto, por titular oficial.

6.º Certificación acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional y de conducta moral, pública y privada, expedida por el Jefe de Policía de la residencia habitual de la opositora o del Distrito correspondiente, donde hubiere más de uno; en su defecto, por el Comandante del Puesto de la Guardia civil de la localidad y, en último caso, por el Alcalde.

7.º Certificación de cumplimiento del Servicio Social o de estar exenta de él.

Las aspirantes comprendidas en el número 3.º de la Orden ministerial que autoriza esta convocatoria acompañarán además el documento que corresponda entre los siguientes:

a) Certificación que acredite la condición de ex combatiente o asimilada a tal.

b) Certificación de haber sido cautiva por la Causa Nacional en tiempo y circunstancias que determina el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, expedida por la Delegación Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de la residencia de la solicitante.

c) Certificación de ser huérfana o de que dependa económicamente de personas afectas al Glorioso Movimiento Nacional que fueron asesinadas por los rojos.

Toda falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la

no admisión a los ejercicios o separación definitiva de la interesada, si hubiese llegado a ingresar en el Cuerpo, así como a la inhabilitación perpetua para pertenecer a aquél, además de las responsabilidades consiguientes.

Tercera.—Las solicitudes documentadas se presentarán dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de estas Instrucciones, en el Registro General de la Dirección General de Seguridad, por las residentes en Madrid; en las Jefaturas Superiores de Policía y en las Jefaturas de Plantilla del Cuerpo en las restantes localidades.

Abonarán en el acto de su presentación cincuenta pesetas, en concepto de derechos de examen, cuya cantidad sólo les será devuelta si no fueran admitidas a los ejercicios y las reclamaren en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que aparezca su exclusión de la lista general de opositoras, que ha de insertarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A la documentación se unirán dos fotografías, tamaño carnet, una de las cuales se fijará en el recibo que se le entregue en el momento de verificar el pago, y la otra, en el expediente de la interesada.

Cuarta.—La Dirección General de Seguridad practicará una información reservada y minuciosa respecto de las condiciones y circunstancias de todo orden que concurren en cada aspirante, en relación con la función que han de desempeñar, y que figurará en cabeza del expediente de la informada, para ser tenida en cuenta por el Tribunal calificador o por esta Dirección, con la facultad discrecional en uno y otra para no admitirla a los ejercicios o impedir su continuación en ellos si ya los hubiera comenzado.

Quinta.—Transcurrido el plazo de recepción de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, que procederá al examen de los expedientes, individuales y formación de las listas de las aspirantes admitidas, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las interesadas podrán dirigir al Excmo. Sr. Director General de Seguridad (Sección de Personal), en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de dichas listas, las reclamaciones que estimen procedentes contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión de alguna solicitante, acompañando en todo caso los justificantes que correspondan.

Contra las resoluciones del Tribunal no cabrá recurso alguno.

Sexta.—En la fecha que se indique se verificará públicamente, ante una representación de los Tribunales examinadores, un sorteo de las aspirantes para determinar el orden en que habrán de practicar los ejercicios, insertándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el resultado de aquél.

Los ejercicios serán eliminatorios, teniendo lugar en Madrid, en los locales, días y horas que se designen, consistiendo en las siguientes pruebas:

1.º Escrito.—Mecanografía.—Copia en prueba de velocidad durante quince minutos del texto que se facilite, pudiendo las opositoras valerse de máquina propia.

2.º Escritura al dictado y a mano de un párrafo que el Tribunal indique y análisis gramatical durante quince minutos de las diez primeras palabras.

Segundo ejercicio.—Escrito.

Primera prueba.—Resolución de un problema aritmético sacado a la suerte de las materias que comprende el programa.

Segunda.—Trazado sobre el perfil del mapa de España, que se dará impreso, de una de las preguntas a que se contrae el cuestionario.

Tercera.—Redacción de un tema del cuestionario de Derecho.

Para desarrollar este ejercicio dispondrán las opositoras de tres horas como máximo.

Séptima.—La calificación de cada ejercicio se hará por puntos, hasta un máximo de diez, siendo necesario alcanzar la suma de cinco en cada ejercicio para obtener la aprobación.

Octava.—Habrá un solo llamamiento y una segunda vuelta para aquellas opositoras que, por imposibilidad debidamente justificada ante el Tribunal, no pudieron comparecer a practicar los ejercicios, decayendo de su derecho si no se presentasen en este segundo llamamiento, cualquiera que fuese la causa.

Novena.—En igualdad de puntuación serán preferidas las que tuviesen título facultativo de Bachiller o similar y, en su defecto, la mayor edad.

Se les otorgará dos puntos de complemento como máximo sobre la nota obtenida, a las opositoras que acrediten en el examen de taquigrafía velocidad de 100 a 120 palabras por minuto; 1,50 puntos de 80 a 100 palabras, y un punto de 60 a 80 palabras.

Asimismo se otorgarán por el conocimiento de idiomas extranjeros, y en las mismas condiciones que para taquigrafía, los puntos siguientes: Dos a la opositora que demuestre conocimiento pleno de uno de los dos idiomas, alemán o inglés.

Uno y medio para la que demuestre conocimiento pleno de uno de los dos idiomas, francés o italiano.

Uno para la que demuestre leer y traducir cualquiera de los idiomas anteriores.

El conocimiento de más de un idioma sumará puntos en la proporción antes indicada.

Se entenderá de aplicación de estos puntos de complemento, solamente a las opositoras aprobadas en los dos ejercicios.

Estas pruebas se practicarán ante los funcionarios que en su día se nombren.

Décima.—Los ejercicios darán principio el 13 de enero de 1947 en los locales que oportunamente se designarán.

Después de cada sesión se levantará la oportuna acta consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes a cada examen.

Undécima.—Las aprobadas definitivamente con plaza ocuparán las vacantes de Auxiliares de tercera clase, por riguroso orden de puntuación obtenida, y podrán ser utilizadas, independientemente de su cometido burocrático propio, en algunos servicios especiales de investigación e información para los que su condición de sexo implique una mayor facilidad o éxito de la misión

policial, y con arreglo a las instrucciones que este Centro directivo dictará, teniendo en tal caso el carácter de Agentes de la Autoridad a todos los efectos.

Duodécima.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición, estará constituido por los funcionarios siguientes:

Presidente.—Ilmo. Sr. Secretario General de la Dirección General de Seguridad.

Vocales: Señores Jefe de la Secretaría Técnica, Jefe de la Sección de Personal, Jefe de la Secretaría Oficial de la Comisaría General de Orden Público, Jefe de la Secretaría Oficial de la Comisaría General Político-Social y Jefe del Archivo Central.

Vocal Secretario: Un taquígrafo de este Centro directivo.

El Tribunal deberá actuar con la asistencia de tres de sus miembros, por lo menos.

Madrid, 28 de agosto de 1946.—El Director general, P. A., José L. Barrón.

**PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE AUXILIARES FEMENINOS DEL CUERPO AUXILIAR DE OFICINAS DE ESTE CENTRO DIRECTIVO**

**Aritmética**

Problemas sobre:

Suma o adición.—Resta o sustracción.—Multiplicación.—División.

Decimales: Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Quebrados: Operaciones con quebrados.

Mixtos: Operaciones con números mixtos.

Proporciones: Proporción directa y sus aplicaciones.

Regla de tres.

Regla de interés.

Reparto proporcional.

**Geografía**

España física: Extensión y límites.—Costas—Orografía.—Hidrografía.

España política: Provincias y regiones.

España policia!: Regiones.—Fronteras.

España económica: Vías de comunicación.

**Derecho**

Tema 1.º Delitos contra las personas.

Tema 2.º Delitos contra la propiedad.

Tema 3.º Delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 4.º Idea general de la organización ministerial española

Tema 5.º Ministerio de la Gobernación: Su organización y funciones.

Tema 6.º Dirección General de Seguridad: Su organización y funciones.

Tema 7.º Concepto del servicio público.

Tema 8.º Procedimiento administrativo.—Reglamento de procedimiento del Ministerio de la Gobernación

Tema 9.º División territorial española.

Tema 10. Reuniones y asociaciones. Su legislación vigente.

Tema 11. Policía de Seguridad.—Ley de 8 de marzo de 1941 y disposiciones complementarias

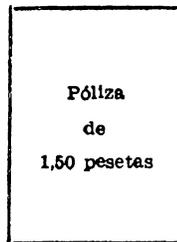
Tema 12. Obligaciones del personal Auxiliar de la Dirección General de Seguridad.—Faltas en que puede incurrir.

Tema 13. Extranjeros: Preceptos policiales en vigor.—Pasaportes y visados.

Tema 14. Disposiciones vigentes sobre tenencia y uso de armas de fuego.

Tema 15. Espectáculos públicos.—Disposiciones que los regulan.

(MODELO DE INSTANCIA)



**EXCMO. SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD.**

Apellido primero ..... Nombre .....  
 Apellido segundo .....  
 de ..... años (estado civil) ..... (profesión) ..... (nombre de los padres) ..... natural de ..... provincia de ..... con domicilio en ..... número ..... de esta localidad. con cédula personal de ..... clase, número o ..... tarifa ..... expedida en ..... el día ..... de ..... de 194... de V. E. respetuosamente

SOLICITA ser admitida a los ejercicios de la oposición convocada para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Oficinas de la Dirección General de Seguridad por Orden ministerial de Gobernación de ..... de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....), por encontrarse comprendida en las condiciones de edad prevenida, y acompañando al efecto la documentación que se exige en las instrucciones dictadas por ese Centro Directivo.

Hace constar que posee ..... (título de .....) (idiomas) ..... (o taquígrafia), cuyas dos últimas circunstancias puede acreditar en el examen para el que se la convoque, y que ruega tenga ya por interesado.

Los domicilios que ha tenido en los últimos cinco años han sido los siguientes: .....

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., de ..... de 194...

(Firma y rúbrica de la opositora.)

NOTA.—La opositora que se encuentre comprendida en alguno de los apartados del artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 244) (ex combatiente, ex cautiva, huérfana de asesinado o persona económicamente dependiente de aquéllos) acompañará el documento acreditativo de su condición.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

Nombrando a don Javier de Bengoechea y Niebla, por concurso-oposición, Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao;

Resultando que por Orden de esta Subsecretaría de 2 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se anunció concurso-oposición para proveer en propiedad, por el turno de ex combatientes, una plaza de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas;

Resultando que verificados los ejercicios por el único aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicho cargo a favor de don Javier de Bengoechea y Niebla elevando dicha propuesta al Ministerio;

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni del opositor;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria.

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados y, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar a don Javier de Bengoechea y Niebla, en virtud de concurso-oposición, para el cargo de Oficial de Secretaría del Conservatorio de Música de Bilbao, con el sueldo o la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo sexto, concepto segundo, número 9, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1946. — El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

Declarando jubilado, por edad, a Domingo Lago Gómez, subalterno de los Teatros de la Ópera y María Guerrero.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, en relación con el artículo único de la Ley

de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones complementarias,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar jubilado al Encargado de aparatos contra incendios de los teatros de la Ópera y María Guerrero, Domingo Lago Gómez, el cual cumple en el día de hoy la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1946. — El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Enrique Vidal Faura para ocupar terreno de dominio público en la playa de Los Nietos, Mar Menor, término municipal de Cartagena, para construir dos casas con destino a vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a petición de don Enrique Vidal Faura para ocupar una parcela en la playa de Los Nietos, mar Menor, término municipal de Cartagena, destinada a construir dos viviendas;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y, según consta en el expediente, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna, y la información oficial ha sido también favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y que la concesión que se otorgue ha de serlo con carácter oneroso, es decir, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Vidal Faura para ocupar terreno de dominio público en la playa de Los Nietos, mar Menor, término municipal de Cartagena, para construir dos casas con destino a vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, que ha servido de base a este expediente, modificándose el emplazamiento de las casas para dejar totalmente libre de edificación la zona de vigilancia litoral, cualquiera que sea la situación de las viviendas próximas construidas.

3.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales se otorga la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª El concesionario abonará un canon de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad, cuyo replanteo deberá solicitarlo el concesionario, previo depósito en la Pagaduría de esa Jefatura del importe del presupuesto que se formule para la práctica de dicha operación.

7.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que se proceda por la misma al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas.

9.ª Todos los gastos que se originen con motivo de las referidas operaciones serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, y si éstas no hubiesen sido empezadas ni solicitadas prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión.

11. El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, subsidio familiar y de vejez, accidentes del trabajo y protección a la industria nacional, de lo que fuere aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. El concesionario se obliga igualmente a demoler, en todo o en parte, la obra construida cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional al ser requerido para ello por Autoridad competente, sin derecho a reclamación ni indemnización alguna.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario e cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1946. — El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Pliego de condiciones para la subasta de la concesión otorgada a don Luis Figueras y Silvela por Real Decreto de 21 de marzo de 1879, transferida por Real Orden de 17 de diciembre de 1879 a la Compañía del Puerto de Aguilas y decretada su caducidad por Orden ministerial de 2 de febrero de 1942.

a) Es objeto de esta subasta la concesión referida, cuyos términos son los siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede a don Luis Figueras y Silvela la autorización para construir las obras de mejora del puerto de Aguilas, en la provincia de Murcia, con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2.<sup>a</sup> Se continuará el talud exterior del dique hasta seis metros debajo del agua.

3.<sup>a</sup> La zona de servicio de los muelles se fija en 30 metros.

4.<sup>a</sup> Si el concesionario juzgare conveniente introducir algunas modificaciones en el proyecto durante la ejecución de las obras, someterá las reformas a la aprobación de la Superioridad por conducto del Ingeniero Jefe de la provincia.

5.<sup>a</sup> En el término de veinte días, contados desde la fecha en que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO esta autorización, deberá el concesionario consignar en la Caja General de Depósitos como garantía del cumplimiento de estas condiciones la cantidad de 15.000 pesetas en metálico o en valores equivalentes a dicha suma, la cual le será devuelta cuando acredite haber ejecutado obras por dicho valor.

6.<sup>a</sup> El replanteo de las obras se verificará a presencia del Ingeniero encargado de la Inspección, mediante aviso del concesionario, y se extenderá por duplicado el acta correspondiente.

7.<sup>a</sup> Se dará principio a las obras dentro del plazo de los seis meses, contados desde la fecha de la publicación de la concesión; se continuarán sin interrupción y se terminarán en seis años, desde la fecha del acta de replanteo invirtiéndose en cada uno de los seis años la sexta parte del presupuesto aprobado, que asciende a la cantidad de pesetas 1.510.521.

8.<sup>a</sup> Terminadas las obras, se procederá a su inspección facultativa, extendiéndose un certificado en que conste que se han ejecutado con arreglo a estas condiciones, quedando después obligado el concesionario a la conservación de todas ellas.

9.<sup>a</sup> Mientras aquéllas estén pendientes no podrá ser transferida esta concesión sin permiso del Gobierno.

10. El concesionario disfrutará, durante noventa y nueve años, de los derechos e impuestos siguientes:

Las embarcaciones que no llegaren a 20 toneladas no pagarán nada.

Desde 20 hasta 60 toneladas, 25 céntimos de peseta por tonelada, como derecho máximo de fondeadero.

De 60 toneladas en adelante, 50 céntimos de peseta por tonelada.

Se fija el derecho máximo de carga y descarga en 75 céntimos de peseta

para los buques de cabotaje y 1,37 pesetas para los de importación y exportación, o sea de altura.

Además, los terrenos robados al mar quedarán de propiedad perpetua del concesionario, con las restricciones del artículo siguiente.

11. En el plazo de dos años presentará el concesionario el proyecto de ensanche para el aprovechamiento de los terrenos ganados al mar, dejando los espacios necesarios para el servicio del puerto que se consideren necesarios.

12. Pasados los noventa y nueve años de la concesión, el Ayuntamiento de Aguilas quedará dueño de las obras ejecutadas referentes al puerto y sus dependencias, para lo cual, al presentar el proyecto de que habla el artículo 11, quedarán perfectamente deslindadas así como la zona de servicio.

13. Esta concesión caducará si no se diera principio a las obras o no se concluyeran en los plazos señalados, o no se invirtiese en cada uno de los seis años que han de durar las obras la sexta parte del presupuesto, o se faltare a alguna de las cláusulas de esta concesión.

14. El concesionario entregará al servicio público las obras ejecutadas cuando hayan sido recibidas, aplicando entonces los Reglamentos y ordenanzas que se hallen vigentes.

b) Las obras ejecutadas por el concesionario, tasadas a los precios de los proyectos bases de la concesión, lo mismo del primitivo que de los reformados, alcanza la cifra de 1.999.094,91 pesetas (un millón novecientas noventa y nueve mil noventa y cuatro pesetas con noventa y un céntimos), cifra que sirve de tipo a esta subasta.

La valoración de las obras, así como el deslinde de los terrenos a que afecta la subasta, estarán de manifiesto en la Sección 1.<sup>a</sup> de la Dirección General de Puertos del Ministerio de Obras Públicas, durante los días hábiles de oficina, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se anuncie la subasta hasta que ésta se efectúe.

c) La subasta se anunciará primeramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Murcia», y a continuación, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, fijándose el plazo mínimo de dos meses para optar a la subasta, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique su anuncio.

d) Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, extendidas en papel de octava clase, en el Registro de la Dirección General de Puertos, del Ministerio de Obras Públicas, de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado y hasta las doce del día en que se efectúe la subasta, no admitiéndose proposiciones inferiores a la tasación.

A las proposiciones, y en sobre aparte y abierto acompañará resguardo de haber depositado en la Caja de Depósitos 15.000 pesetas (quince mil pesetas), importe de la fianza que ha de perder el primitivo concesionario, no admitiéndose las proposiciones que no cumplan este requisito.

e) La subasta se efectuará el día 11 de noviembre próximo, a las tres horas, estando constituida la Mesa para

la apertura de pliegos ante Notario por el Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas. Ingeniero en quien delegue, otro Ingeniero y un Abogado del Estado del Ministerio.

f) La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, el cual, en término de treinta días depositará en la Caja General de Depósitos el importe de la valoración, disminuido en las quince mil pesetas de la fianza provisional y en el importe de los gastos de la valoración y subasta de las obras, que le será comunicada antes de dicho plazo por la Dirección General.

g) Cumplidos estos requisitos por el nuevo concesionario, se extenderá la nueva Orden ministerial de concesión, que será debidamente reintegrada en el plazo de treinta días por el concesionario.

h) La fianza provisional se ingresará en el Tesoro, por tratarse de la que debe perder, como sanción, el antiguo concesionario, y el otro ingreso efectuado quedará en la Caja General de Depósitos para ser entregado al antiguo concesionario o a la entidad a quien haya transferido sus derechos, con arreglo a la Ley.

Aprobado por Orden ministerial de 23 de julio de 1946. — El Director general, M. Menéndez Boneta.

*Autorizando a don Luis Iglesias Fernández para ocupar una parcela en la ensenada de Ríos, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a la construcción de un varadero y muelle de monturas a flote.*

Vista la petición formulada por don Luis Iglesias Fernández para establecer un varadero y muelle de monturas a flote en la ensenada de Ríos, de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide, y con el varadero y muelle que se pretende construir se beneficia la industria de construcción naval, permitiendo ser utilizados por barcos hasta de 1.000 toneladas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Luis Iglesias Fernández para ocupar una parcela en la ensenada de Ríos, zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, con destino a la construcción de un varadero y muelle de monturas a flote.

2.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Torán Peláez el 12 de diciembre de 1945, con las modificaciones que durante la ejecución pudieran esti-

marse convenientes por la Jefatura de Obras Públicas o la Dirección facultativa de Obras del Puerto de Vigo, y sin que pueda destinarse a usos distintos de aquellos para los que se concede, sin tramitar para ello nuevo expediente.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> En el caso de que hubieran de efectuarse, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrán derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial, efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento general para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.<sup>a</sup> El concesionario abonará el canon de cincuenta (0,50 pesetas) céntimos por año y metro cuadrado de superficie ocupada en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, por trimestre adelantados, y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por lo tanto, variable por acuerdo de la Administración.

6.<sup>a</sup> Todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso del varadero y muelle de monturas a flote contribuirá a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, con arreglo a las tarifas vigentes o a las que se dicten en lo futuro.

7.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

8.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiesen empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada

la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Vigo; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, y el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director de las Obras del Puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Pro-

tección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicado por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, al del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 26 de agosto de 1946.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Rectificación de los errores observados en las adjudicaciones de subastas de obras en carreteras que se citan.*

Habiéndose padecido algunos errores en las adjudicaciones de subastas de obras en carreteras, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de las fechas que se indican, quedan rectificadas en la forma siguiente:

B. O. del E. de 22 de agosto.—Página 6447.—Columna primera.—Donde dice presupuesto de contrata 142.520, debe decir 142.520,37 pesetas.

B. O. del E. de 24 de agosto.—Página 6486.—Columna tercera.—Donde dice don José Balanquet Gas, debe decir don José Blanquet Gas.

B. O. del E. de 4 de agosto.—Página 6120.—Columna tercera.—Donde dice Kms. 17 al 26,300, debe decir Kms. 15 al 26,300.

B. O. del E. de 8 de agosto.—Página 6187.—Columna segunda.—Donde dice Adraneta, debe decir Adzaneta; y donde dice Antonio Moliner Sales, debe decir Arturo Moliner Sales.

B. O. del E. de 27 de agosto.—Página 2536.—Columna primera.—Segovia.—Donde dice 205.885,38 pesetas, debe decir 206.885,28 pesetas.